



Resolución No. CSJCOR23-720

Montería, 12 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00533-00

Solicitante: Dr. Adolfo Mario Toscano Hernández

Despacho: Juzgado Penal del Circuito de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Joaquín Jaramillo Rojas

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 23-66-061-00-554-2014-80988-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 11 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de septiembre de 2023, el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández en su condición de procurador judicial, presenta solicitud de “*evitación de prescripción*” contra el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún, respecto al trámite del proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00:

En su solicitud el peticionario adjunta dos documentos entre los cuales manifiesta lo siguiente:

“Hace casi 9 años -el 7 de noviembre de 2014-, se le formuló imputación a la señora Daniela Palma. En su contra se radicó escrito de acusación en el Juzgado Penal del Circuito de Sahagún, el 11 de diciembre de 2014. Para el 27 de octubre de 2023 está planeado iniciar la audiencia preparatoria.

Desde que se radicó el escrito de acusación, el Juzgado ha fijado 55 fechas para realizar las diferentes audiencias de la etapa de juzgamiento. De ellas, sola 1 vez se pudo realizar y otra está pendiente evacuar. En las otras 53 ocasiones fracasó por diferentes causas: 12, porque la detenida no fue remitida; en 12, por la fiscalía; en 7, por la defensa; en 4, porque ambas partes solicitaron aplazamiento o no comparecieron a la audiencia; en 3, porque la acusada no asistió, y en 15, no se realizó por otras causas.

La acción penal prescribirá el 7 de noviembre de 2024, para el que restan 14 meses (que incluye el mes de vacancia judicial colectiva). En ese plazo se deberá evacuar la audiencia preparatoria, todo el juicio oral, sentido del fallo, lectura de sentencia, eventual apelación y decisión de segunda instancia. Para el Ministerio Público hay un alto riesgo de prescripción.

Por lo escrito les pido a todos, en el ámbito de sus competencias y colaborando armónicamente entre ustedes (art. 113 CN), tomar todas las medidas necesarias para darle solución pronta al caso pendiente de resolver por parte del Juzgado Penal del

Circuito de Sahagún. Asegurando así la razón por la que estamos instituidos en la Administración de Justicia y los fines del Estado que se buscan con la persecución criminal.”

1.2. Trámite de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas

Por Auto CSJCOAVJ23-400 del 25 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (25/09/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 26 de septiembre de 2023, el doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“En atención al requerimiento efectuado por su Despacho, me permito, de la manera más atenta y oportuna manifestarle lo siguiente:

Efectivamente, bajo el radicado 23-660-61-00554-2014-80988-00, hace curso en este Despacho un proceso Penal en contra de la Señora Daniela Palma García.

El recuento procesal corresponde al efectuado por el Señor Agente del Ministerio Público en el documento anexo a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.

No obstante, lo anterior, nos permitimos anexar el acta de audiencia fallida, levantada el primero de junio de 2023 donde, al tiempo que se requirió a las partes para que priorizaran el proceso por el inminente riesgo de prescripción, se hizo un recuento de todas las audiencias programadas y la causa de su fracaso, exhortándoles, so pena de la compulsa de copias a que hubiere lugar, a poner toda su diligencia en este caso.

Honorable Magistrado, este servidor está a cargo de este Despacho, desde el 01 de febrero de 2017, y tan solo a siete días de haberme posesionado, presidi la audiencia de acusación en el referido proceso, pese a que el escrito de acusación había sido presentado más de dos años atrás sin que se hubiese agotado dicha diligencia, con lo cual no quiero significar, de manera alguna, que hubo una demora injustificada por parte del anterior titular del Despacho, pues todas las audiencias programadas fallaron por causas no atribuibles al Juzgado.

Como puede verse, tanto en el recuento presentado por la Procuraduría, como en el acta de pasado primero de junio, luego de agotada la audiencia de acusación se programaron varias fechas para llevar a cabo la audiencia preparatoria sin que se lograra su realización debido a razones ajenas a al Despacho.

Ya para el 12 de junio de 2018, fue la propia Fiscalía, coadyuvada por el apoderado de la procesada quienes anunciaron la celebración de un preacuerdo; de hecho, el escrito contentivo del mencionado acuerdo fue presentado ante esta agencia judicial y se comenzó a citar ya no para audiencia preparatoria sino para la verificación del preacuerdo, pues tanto la Fiscal del caso, como el Defensor y la propia procesada manifestaron su intención de preacordar en los términos por ellos pactados.

Luego, para el 19 de septiembre de 2019, la Fiscalía solicitó el retiro del preacuerdo y se comenzó a fijar fecha nuevamente para llevar a cabo la audiencia Preparatoria Para el 13 de noviembre de 2019, nuevamente las partes manifestaron su intención de preacordar, no obstante, lo anterior, el Despacho procedió a fijar fecha para llevar a

cabo la audiencia preparatoria o la de verificación de preacuerdo, en caso que este fuese presentado.

En resumen, honorable Magistrado, tal y como puede verse en el recuento aportado por el Delegado del Ministerio Público, el Despacho ha fijado de manera diligente y en la medida que la agenda lo permite, todas las fechas para llevar a cabo, bien la audiencia preparatoria ora la audiencia de verificación de preacuerdo; ninguna audiencia ha fracasado por causa imputable a este servidor, pues la única vez que se presentó una causa atribuible al Despacho, me encontraba, de manera obligatoria, cumpliendo, en calidad de escrutador en un proceso electoral.

Nótese que, en una ocasión, inclusive, ante la manifestación de la Fiscalía de no haber logrado contactar a la presunta víctima para lograr finiquitar el preacuerdo, yo mismo procedí a llamarle al número que reposaba en el expediente y así se le hizo saber a la Fiscal Delegada con el fin de tener en cuenta a las víctimas en la modificación del preacuerdo y poder pronunciarnos de fondo sobre el mismo.

Lo anterior demuestra el ánimo y la voluntad del Despacho de culminar el trámite procesal a nuestro cargo, pero, en el presente caso nos hemos visto en una franca imposibilidad de avanzar hacia un juicio oral, pues resulta imposible obligar a la Fiscalía a que asista y participe en una audiencia preparatoria, cuando su intención es terminar el proceso por vía de un preacuerdo, recordando de paso que aun en la etapa de conocimiento, la persecución penal sigue estando en cabeza de la Fiscalía.

Ya para las dos últimas audiencias programadas, se advirtió a las partes que lo que se va a realizar es la audiencia preparatoria dado que, ante la falta de indemnización de la presunta víctima, por tratarse de un Hurto, no sería viable el preacuerdo y así lo ha entendido la Fiscalía ante la advertencia por parte del Despacho del riesgo de prescripción de la acción penal.

Cualquier requerimiento adicional será atendido de manera oportuna.”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-413 del 29 de septiembre de 2023, fue ordenada la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa y se le concedió la solicitar al doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, el término de tres (3) días hábiles, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, contados a partir del recibo de la comunicación (25/09/2023).

1.5. Explicaciones

El 02 de octubre de 2023, el doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún presentó las siguientes explicaciones:

“Una vez revisada toda la actuación; no se logra identificar una conducta dilatoria de parte del suscrito que hubiese dado lugar a la tardanza en la resolución del proceso; resaltando, en todo caso, y sin que ello, de ninguna manera, pueda servir de excusa para darle a todos los procesos la agilidad que todos los usuarios esperan, que el

Despacho judicial a mi cargo solo cuenta con un Secretario y un citador que no es Abogado, a lo cual se debe sumar que cada vez son menos los egresados de las facultades de derecho interesados en hacer su judicatura en la especialidad penal, quizás por contar en el mismo municipio con otras cinco opciones en distintas especialidades; aun así, día a día trabajamos de manera incansable para tratar de evitar el estancamiento procesal, pues entendemos la importancia que para las partes reviste el avance de su caso, no obstante lo anterior, téngase en cuenta que, además de los procesos penales, debemos atender, a la par con los otros tres Juzgados de Circuito, el trámite de acciones constitucionales, consultas e incidentes de desacato, cuando la realidad es que nos encontramos en franca desigualdad ante ellos, pues el que menos planta de personal tiene, es el Juzgado Laboral del Circuito, Despacho que cuenta con Oficial Mayor y Auxiliar Judicial, además del Juez y el Secretario.

En el Despacho a mi cargo, se cumplió con el deber de fijar, de manera oportuna, las diferentes fechas para llevar a cabo la verificación de preacuerdo o la audiencia preparatoria, pero considero, que la omisión del mismo estado, representado en una Fiscal que desde hace un buen tiempo solo está enfocada en obtener su pensión de jubilación y poco interés demuestra en los procesos a su cargo, no puede calificarse como una conducta omisiva y mucho menos dilatoria por parte de este servidor, quien siempre ha estado presto a realizar la audiencia que corresponda y solo en una o dos oportunidades fracasó por motivos, en todo caso, ajenos al director del proceso.

Entonces, ya en una ocasión, se remitió un oficio a la Dirección Seccional de Fiscalías, luego se instauró una denuncia penal, una queja disciplinaria y existe una abultada cantidad de compulsas de copias en contra de la Señora Fiscal, todo motivado en el gran volumen de audiencias fallidas por su cuenta y requerimientos no atendidos, pero todo sigue igual, pues al parecer no estamos ante cualquier Fiscal, sino ante una que sugiere tener acceso directo a un tal Doctor De la Espriella y ante los Magistrados de la Judicatura y así lo hizo saber en una audiencia grabada donde se atrevió a decirme que "no valía cinco centavos como Juez de la República" simplemente por ordenar una compulsas de copias en su contra de manera más que justificada; conducta que le significó una queja disciplinaria y una denuncia penal en el año 2021 y que, no obstante la gravedad de los hechos, no le han significado el más mínimo reparo.

En una ocasión, le solicitamos a la Señora Directora de Fiscalías que, cuando le concediera vacaciones a la Señora Fiscal 27 Seccional de Sahagún, nombrara en su reemplazo a una persona que estuviese en capacidad de asistir a cualquier tipo de audiencias; oficio al que no se le prestó ninguna atención, pues siguen encargando, bajo una figura que se dan en llamar "A Prevención" al Fiscal Local de esta misma municipalidad, y entonces solo está presto a realizar audiencias de acusación y alguna que otra preclusión, pues para las otras audiencias, esto es, para las preparatorias y juicios orales, siempre solicita que se aplacen para que sea la titular del cargo quien las lleve a cabo.

Ahora bien, trátase de la Fiscal o de la Defensa, cuando fracasa una audiencia por la inasistencia de uno o de ambos sujetos procesales, se les requiere para que, dentro de los tres días siguientes justifiquen su inasistencia; y como ya se dijo, no son pocas las compulsas de copias que se han efectuado ante la Comisión de Disciplina Judicial para que se investigue a la mencionada Fiscal al igual que a varios de los Defensores particulares y públicos, pero, al parecer, siempre logran justificar su actuar, en las fallas en la conexión de internet, en la falta de fluido eléctrico, en la dificultad para acceder al vínculo de la reunión, en el estado de salud y en un sinnúmero de razones que los Jueces disciplinarios terminan validando.

En el proceso que ocupa nuestra atención, mucho antes del requerimiento de Señor Delegado del Ministerio Público, ya el Despacho, desde el 01 de junio de 2023 y bajo la advertencia de compulsión de copias a la Comisión de Disciplina Judicial, había exhortado a las partes, ante el riesgo de prescripción del proceso a poner toda su diligencia en este caso no obstante lo anterior, debo señalar que no puedo, bajo ninguna circunstancia, obligar a la Fiscalía a agotar el trámite de una audiencia preparatoria, cuando todas las partes manifestaron su intención de terminar el proceso por vía de un preacuerdo.

El Despacho ha fijado de manera diligente y en la medida que la agenda lo permite, todas las fechas para llevar a cabo, bien la audiencia preparatoria ora la audiencia de verificación de preacuerdo; ninguna audiencia ha fracasado por causa imputable a este servidor, pues la única vez que se presentó una causa atribuible al Despacho, me encontraba, de manera obligatoria, cumpliendo, en calidad de escrutador en un proceso electoral.

Nótese que, en una ocasión, inclusive, ante la manifestación de la Fiscalía de no haber logrado contactar a la presunta víctima para lograr finiquitar el preacuerdo, yo mismo procedí a llamarle al número que reposaba en el expediente y así se le hizo saber a la Fiscal Delegada con el fin de tener en cuenta a las víctimas en la modificación del preacuerdo y poder pronunciarnos de fondo sobre el mismo.

Me permito anexar copia completa del expediente, de los diferentes oficios remitidos a la Dirección Seccional de Fiscalías y de la denuncia penal en contra de la Señora Fiscal, documentos que demuestran el afán y el interés de este servidor en minimizar el número de audiencias fallidas y las consecuencias que enfrentamos impunemente quienes nos comprometemos con administrar justicia de manera oportuna y exigimos de los demás actores que conforman ese engranaje que administra justicia, el cumplimiento puntual de los deberes que el cargo les impone.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones del doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00.

2.2. El caso concreto

De la solicitud presentada por el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, se colige que su principal inconformidad radica en que, el proceso está a punto de prescribir. En el documento anexo a su escrito petitorio, manifiesta que, desde que se radicó el escrito de acusación, el Juzgado ha fijado 55 fechas para realizar las diferentes audiencias de la etapa de juzgamiento, de las cuales, solo una se pudo realizar y otra está pendiente por evacuar. además, anexa un listado de las audiencias, con la indicación de la realización o no de la misma.

Al respecto, el doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, informó que a siete días de haberse posesionado (01 de febrero de 2017), presidió la audiencia de

acusación. Manifiesta que posteriormente, se programaron varias fechas sin que se lograra su realización debido a razones ajenas al despacho.

El funcionario judicial, anexó el acta de audiencia fallida del 01 de junio de 2023, en la cual requirió a las partes para que priorizaran el proceso por el riesgo de prescripción, so pena de las compulsas a que hubiere lugar. Así mismo, hizo un recuento de las audiencias programadas desde que funge como juez del despacho y la causa de su fracaso.

En el proceso, se identificó un elevado número de audiencias reprogramadas, motivo por el cual se ordenó la apertura de la vigilancia judicial administrativa, a fin de que el funcionario judicial, informara sobre las justificaciones o motivos presentados por los abogados defensores y fiscales delegados, con los cuales motivaron sus solicitudes de aplazamiento, y por los cuales fueron reprogramadas las audiencias citadas, como las medidas tomadas por el despacho para evitar que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias se continuaran ocasionando.

Posteriormente, el juez explicó que solo cuenta con un secretario y un citador, y que además de los procesos penales, debe atender acciones constitucionales e incidentes de desacato, sin embargo, el despacho a su cargo cumplió con el deber de fijar oportunamente las diferentes fechas para audiencia. Indicó que en una ocasión remitió un oficio a la Dirección Seccional de Fiscalías, instauró una denuncia penal y diferentes compulsas de copias contra la fiscal.

Manifestó que solicitó a la Directora Seccional de Fiscalías que, cuando conceda vacaciones a la Fiscal 27 Seccional de Sahagún, nombrara en su reemplazo a una persona capacitada para atender las audiencias. Expone que ha requerido a la fiscal o a la defensa cuando fracasa una audiencia y los requiere a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes justifiquen su inasistencia.

Señaló que bajo ninguna circunstancia puede obligar a la fiscalía a agotar el trámite de una audiencia preparatoria, cuando todas las partes manifiestan su intención de terminar el proceso por vía de un preacuerdo.

Así también, insertó copia del expediente digital en el que se pudieron verificar las diferentes reprogramaciones de audiencias. A continuación, se relaciona un resumen de las audiencias realizadas desde que el doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún funge en el cargo, con los motivos de las reprogramaciones, extraído del expediente digital aportado al proceso:

FOLIO	FECHA	MOTIVO	SUJETO
197	08 de febrero de 2017	Audiencia de formulación de acusación. El juez corre traslado por tres (3) días de los E.M.P. en poder de la fiscalía.	
204	25 de abril de 2017	Abogado defensor asiste 17 minutos después de la hora programada.	Abogado defensor
210	2 de junio de 2017	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada y el abogado defensor. La fiscal afirma que se encontraba pendiente por resolver la situación jurídica de un privado de la libertad.	Fiscal delegada y el Abogado defensor
230	27 de julio de 2017	Inasistencia del abogado defensor	Abogado Defensor
250	27 de septiembre de 2017	Inasistencia del abogado defensor y el fiscal delegado.	Abogado defensor y el Fiscal delegado
263	28 de noviembre de 2017	Solicitud de aplazamiento del fiscal delegado por encontrarse en otra diligencia judicial.	Fiscal delegado

278	7 de marzo de 2018	Ausencia del juez por elecciones parlamentarias en la que fue nombrado escrutador	Juez
285	12 de junio de 2018	Solicitud de aplazamiento del fiscal delegado y el abogado defensor alegando que presentarían un preacuerdo	Fiscal delegado y el Abogado defensor
297	29 de agosto de 2018	Manifestaron realizar preacuerdo	
325	20 de noviembre de 2018	Inasistencia de la acusada	Acusada
329	20 de febrero de 2019	Inasistencia de la acusada	Acusada
340	09 de mayo de 2019	El fiscal delegado solicitó aplazamiento, a causa de un permiso de estudios.	Fiscal delegado
351	24 de julio de 2019	Solicitud de aplazamiento del fiscal delegado, a causa de que tenía programada otra audiencia.	Fiscal delegado
365	19 de septiembre de 2019	Inasistencia de la acusada. Fiscal solicita retirar escrito de preacuerdo y realizar audiencia preparatoria.	Acusada
374	13 de noviembre de 2019	Solicitud de aplazamiento del abogado defensor y la fiscal delegada Rosa Elvira Castaño, quien asiste por primera vez en el proceso.	Abogado defensor y la Fiscal delegada
383	11 de febrero de 2020	Irregularidad en la boleta de citación de la acusada; las comunicaciones fueron enviadas a una dirección errada.	
391	16 de abril de 2020	Suspensión de términos judiciales (Acuerdo PCSJA20-11521 del 15 de marzo de 2020, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-1158214 del 19 de marzo de 2020, prorrogado a su vez por el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorrogado a su vez por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.	
399	09 de junio de 2020	Inasistencia del defensor y la fiscal delegada	Defensor y la Fiscal delegada
407	19 de junio de 2020	Inasistencia de la fiscal delegada quien afirmó encontrarse en otra audiencia.	Fiscal delegada
419	18 de agosto de 2020	Otra audiencia programada celebrada el mismo día se prolongó en el tiempo.	
460	13 de octubre de 2020	La fiscal delegada solicitó aplazamiento. Afirmó que se encontraba en audiencias concentradas con detenidos.	Fiscal delegada
467	02 de diciembre de 2020	El abogado defensor y la acusada manifestaron que tenían el ánimo de preacordar	Abogado defensor y Acusada
472	19 de febrero de 2021	El abogado defensor y la fiscal delegada solicitaron aplazamiento. Por encontrarse en conversación para presentar preacuerdo.	Abogado defensor y la Fiscal delegada
475	13 de abril de 2021	Falta de fluido eléctrico en el municipio	
481	10 de junio de 2021	Fiscal delegada solicitó aplazamiento por problemas de salud	Fiscal delegada
487	27 de julio de 2021	Aplazamiento solicitado por la fiscal delegada, por tener audiencias de orden de captura que hicieron parte de una jornada de capturas en la Dirección de Fiscalías.	Fiscal delegada
493	16 de septiembre de 2021	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada y el abogado defensor. Nuevamente por encontrarse en conversación para presentar preacuerdo.	Fiscal delegada y el Abogado defensor
495	04 de noviembre de 2021	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada. Quien afirmó encontrarse en otra audiencia.	Fiscal delegada
501	25 de enero de 2022	Solicitud de aplazamiento del abogado defensor, quien afirmó que se encontraba en proceso de legalización de los contratos de los defensores públicos.	Abogado Defensor
504	03 de marzo de 2022	El abogado defensor y la fiscal delegada solicitaron que se reprogramara la audiencia para presentar un nuevo escrito de preacuerdo con ajustes necesarios señalados por el despacho.	Abogado defensor y la Fiscal delegada
511	27 de abril de 2022	Inasistencia de la fiscal delegada. El despacho requirió.	Fiscal delegada

513	17 de junio de 2022	Inasistencia de la fiscal delegada. Afirmó que no conocía de fondo los E.M.P.	Fiscal delegada
520	05 de agosto de 2022	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada (Con permiso concedido por la Dirección Seccional de Fiscalías) y el abogado defensor.	Fiscal delegada
523	30 de septiembre de 2022	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada y el abogado defensor.	Fiscal delegada y el abogado defensor
524	04 de noviembre de 2022	Solicitud de aplazamiento de la fiscal delegada, quien informó que no se entregó informe de campo por policía judicial.	Fiscal delegada
533	07 de febrero de 2023	La fiscalía no puso al señor Miguel Guerra en conocimiento del preacuerdo	
538	31 de marzo de 2023	Falta de fluido eléctrico en el municipio	
541	01 de junio de 2023	No se conectó el abogado defensor Dr. Humberto Cuadrado Ramos, quien presentó memorial de justificación. El juez Exhorta.	Abogado defensor
549	28 de julio de 2023	El abogado defensor solicitó aplazamiento, afirmó que tenía entendida que en la audiencia se realizaría verificación del preacuerdo y no audiencia preparatoria.	Abogado defensor
554	29 de agosto de 2023	El abogado defensor solicitó aplazamiento, afirmó que se encontraba en proceso de indemnización con las víctimas.	Abogado defensor

En el proceso se verifican cuarenta (40) audiencias programadas, de las cuales efectivamente solo logró celebrar una (audiencia del 08 de febrero de 2017).

De la información recopilada se desprende que, desde el 12 de junio de 2018, las partes expresaron su intención de llegar a un preacuerdo. Sin embargo, no lograron concretarlo, lo que ha resultado en diversas reprogramaciones de audiencias.

Esta Judicatura no tiene la intención de influir en la naturaleza de las audiencias que el despacho decida llevar a cabo según la voluntad de las partes y la autonomía e independencia judicial del juez, pero si recalcar que la reiterativa reprogramación de las audiencias puede influir en la oportuna y eficaz administración de justicia; para el caso particular abrir la posibilidad del riesgo de prescripción; de tal manera que el juez como director de audiencia debe procurar su realización, salvo causas debidamente justificadas.

Por ende, no es apropiado que sea justificada de manera indefinida la reprogramación de audiencias bajo el mismo entendido durante más de cinco años, sin reparos. Fue solo hasta el 01 de junio de 2023 que el funcionario advirtió el riesgo de prescripción y solicitó a la defensa y a la fiscal que le dieran prioridad al asunto.

A continuación, se permite esta Seccional relacionar diferentes audiencias reprogramadas, en las que no consta el motivo que justificara las inasistencias:

Audiencia programada para el 27 de julio de 2017 (página 230 del expediente):



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA

SAHAGÚN – CÓRDOBA, Secretaría.- 27 de julio de 2017.

Referencia.

Acusado: DANIELA PALMA GARCIA

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado.

Radicado N°: 23-660-61-00554-2014-80988.

Se deja constancia que la Audiencia Preparatoria que se encontraba programada para las 8:30 AM del día de hoy, no se pudo realizar debido a que no se hizo presente el abogado defensor Dr. HUMBERTO DE JESUS OYOLA ORDOSGOITIA, se esperó un tiempo prudencial, persistiendo dicha situación, la audiencia se declaró fallida por el señor juez, toda vez que la presencia de éste sujeto procesal es indispensable para la validez de la diligencia. A la hora programada solo se hizo presente la Fiscal 27 Seccional de éste municipio Dra. PATRICIA MARIELA PETRO RODRIGUEZ.


ALVARO PETRO GONZALEZ
-Secretario-

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Sahagún - Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Referencia: Proceso penal seguido contra DANIELA PALMA GARCIA, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado. **Rad. No.** 23-660-61-00554-2014-80988.

En atención a la nota secretarial precedente, este Juzgado O R D E N A: Fijar el día 27 de septiembre del año en curso, a la hora de las 2:30 PM, con el fin de realizar la Audiencia Preparatoria de que tratan los artículos 355 y ss., del Código de Procedimiento Penal. Cítese a los sujetos procesales.

● COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS

Audiencia programada para el 27 de septiembre de 2017 (página 250 del expediente):



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA

SAHAGÚN – CÓRDOBA, Secretaría.- 27 de septiembre de 2017.

Referencia.

Acusado: DANIELA PALMA GARCÍA

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado.

Radicado N°: 23-660-61-00554-2014-80988.

Se deja constancia que la Audiencia Preparatoria que se encontraba programada para las 2:30 PM del día de hoy, no se pudo realizar debido a que a la hora programada no se hicieron presente el abogado defensor Dr. HUMBERTO DE JESUS OYOLA ORDOSGOITIA, ni el Fiscal 27 Seccional de éste municipio, Dr. CARLOS ESCOBAR ZAPA, se esperó un tiempo prudencial, persistiendo dicha situación, la audiencia se declaró fallida por el señor juez, toda vez que la presencia de éstos sujetos procesales es indispensable para la validez de la diligencia. A la hora programada solo se hizo presente la víctima MIGUEL DEL CRISTO GUERRA FABRA, quien aportó la siguiente dirección de notificación: Carrera 26 (calle de entrada a "Las alpujarras"), diagonal 15-35, de éste municipio.


ALVARO PETRO GONZALEZ
-Secretario-

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. Sahagún - Córdoba, cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Referencia: Proceso penal seguido contra DANIELA PALMA GARCÍA, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado. **Rad. No.** 23-660-61-00554-2014-80988.

En atención a la nota secretarial precedente, este Juzgado O R D E N A: Fijar el día 28 de noviembre del año en curso, a la hora de las 10:00 AM, con el fin de realizar la Audiencia Preparatoria de que tratan los artículos 355 y ss., del Código de Procedimiento Penal. Cítese a los sujetos procesales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS

Audiencia programada para el 09 de junio de 2020 (página 399 del expediente):



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA

SAHAGÚN – CÓRDOBA, Secretaría.- 9 de junio de 2020.

Referencia. Proceso penal seguido contra DANIELA PALMA GARCIA, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones en concurso con Hurto Calificado y Agravado. **Rad. N°:** 23-660-61-00554-2014-80988.

Se deja constancia que la Audiencia Preparatoria que se encontraba programada para las 10:00 AM, del día de hoy, dentro del proceso de la referencia, no se llevó a cabo, puesto que ni la Fiscal 27 Seccional de éste municipio, Dra. ROSA ELVIRA CASTAÑO PACHECO, ni el abogado defensor Dr. ERMEN ROSBER ALVAREZ JIMENEZ, se unieron a la reunión previamente programada y notificada a ellos por la plataforma Microsoft Teams; se les esperó un tiempo prudencial de treinta minutos, sin novedad al respecto, se finalizó la misma. Se fijó como fecha para la audiencia preparatoria **el día 19 de junio del año en curso, a la hora de las 10:00 AM.** Se deja constancia que se unió a la conversación el el Procurador 229 Judicial I Penal, Dr. ADOLFO MARIO TOSCANO HERNANDEZ.


JOAQUINGUILLEMO JARAMILLO ROJAS
Juez


ALVARO PETRO GONZALEZ
-Secretario

Esta circunstancia, puede influir en la oportuna y eficaz administración de justicia. Pues, a causa de las diferentes reprogramaciones en el proceso, existe la posibilidad de que se configure el fenómeno de la prescripción.

Si bien es cierto, la cantidad de reprogramaciones de las audiencias no obedecieron a razones originadas por el funcionario judicial, este, puede hacer uso de las facultades conferidas por la ley, a fin de evitar estas situaciones.

Se recuerda el deber del juez de evitar dilaciones, ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correccionales conferidas por la ley con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia; es así como lo dispone el artículo 139 de la ley 906 de 2004:

“Deberes específicos de los jueces. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:

- 1. Evitar las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos.*
- 2. Ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correccionales atribuidos por este código y demás normas aplicables, con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia.”*

Y los deberes de las partes e intervinientes de comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados, como lo dispone el Artículo 140 de la ley 906 de 2004:

“1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o en el ejercicio de los derechos procesales, evitando los planteamientos y maniobras dilatorias, inconducentes, impertinentes o superfluas.*

3. *Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones.*

4. *Guardar el respeto debido a los servidores judiciales y a los demás intervinientes en el proceso penal.*

5. *Comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones.*

6. Comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por otra parte, el funcionario afirma que ha dirigido oficios a la Directora Seccional de Fiscalías y compulsado copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, sin embargo, el primer oficio anexado data del año 2021 y al igual que la queja anexada, no se verifica que correspondan a circunstancias relacionadas con el proceso que nos atañe, esta última trata de unas presuntas expresiones realizadas por la fiscal al funcionario, en una audiencia preparatoria celebrada en el proceso bajo radicado No 23-660-60-01-004-2012-00081.

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, que adopta el reglamento de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 1º que éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y “*es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura*” (hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Corporación diferente al Consejo Seccional de la Judicatura), lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a verificar i) si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Además, que, según lo dispuesto por el Acuerdo en comento, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

Así, la mora judicial es definida como “*la conducta dilatoria del juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable*”.

De todo ello, resulta fácil concluir que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente, a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna para advertir dilaciones injustificadas imputables bien sea al funcionario o empleado del despacho donde cursa el proceso.

Es de anotar, que el Principio de celeridad contemplado en el artículo 4º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270), que reza: “*la administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*” y el principio de la eficiencia, artículo 7 ibídem que establece: “*La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios*

judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo... en concordancia con el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.”

El artículo 42 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece como deberes del Juez

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

(...)

“8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas”.

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), estipula como deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El Juez es sin duda alguna el principal sujeto del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atraviese por las distintas etapas del procedimiento con mayor celeridad; los Consejos Seccionales de la Judicatura están instituidos según las voces de la Ley 270/96 y el Acuerdo N° PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, para ejercer Vigilancia Judicial buscando que la Justicia se administre oportuna y eficazmente, verificando que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus procedimientos no sean contrarios a la oportuna y eficaz administración de justicia, lo que implica que el servidor judicial asuma el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos dentro de los plazos que define el legislador.

Es necesario anotar, que el acceso a la Administración de Justicia, como lo ha dicho la Corte Constitucional, no debe entenderse en sentido puramente formal, en cuya virtud pueda una persona acudir a los tribunales, sino que radica sobre todo en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado de que quien espera resolución “*Ya por vía activa o por la pasiva*” la obtenga oportunamente. El cumplimiento de los términos no se concibe como un fin, sino como medio para alcanzar los fines de la Justicia.

La función del Juez exige, desde luego, un tiempo mínimo dentro del cual establezca, mediante la práctica y evaluación de pruebas, la veracidad de los hechos objeto de sus decisiones y también demanda un período de reflexión y análisis en torno a la adecuación

Resolución No. CSJCOR23-720

Montería, 12 de octubre de 2023

Hoja 14

del caso, a las previsiones normativas, todo con el fin de asegurar que, en su genuino sentido, se hará Justicia. Pero no es menos cierto que la decisión judicial tardía comporta en sí misma una injusticia en cuanto, mientras no se la adopte, los conflictos planteados quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse.

La definición de los procesos corresponde al derecho de las partes o de las personas afectadas y a una legítima aspiración colectiva, la de asegurar el funcionamiento de la Administración de Justicia, cuya frustración causa daño a toda la sociedad.

En virtud de lo denotado, esta Colegiatura declarará acreditada la existencia de una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia dentro del proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00, por cuanto se verificaron 39 reprogramaciones de audiencias en el proceso, a cargo del funcionario judicial, sin las medidas y/o advertencias suficientes para evitar las reiterativas reprogramaciones que posibiliten la configuración del fenómeno de la prescripción.

Es de advertir que en el evento en que la decisión es desfavorable, el Consejo Superior de la Judicatura, en el mencionado acuerdo que regula este trámite, estipula los efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios, en Traslados de Servidores Judiciales y en el otorgamiento de Estímulos y Distinciones; no obstante, como quiera que el doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, funge en el cargo de juez en provisionalidad, no procede la aplicación de dichos correctivos; ya que no es objeto de calificación. Pero si se pondrá en conocimiento de la autoridad que ejerce la función jurisdiccional disciplinaria lo dilucidado en esta diligencia, como también de la autoridad nominadora.

En consecuencia, se compulsarán copias de la presente vigilancia judicial a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba para que si a bien lo tiene, investigue si la actuación de los funcionarios judiciales y sujetos procesales (abogados y fiscales) que han intervenido en el trámite del proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00, es constitutivo de faltas disciplinarias.

Adviértase al respecto, que la compulsación de copias de la actuación a otra autoridad, no puede ser considerada como una sanción, sino como el cumplimiento del deber dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 11-8716 de 2011, que a la letra enseña:

“Artículo Trece. - Infracción de Otras Disposiciones. En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.”

Así mismo, será puesto en conocimiento el presente trámite a la Directora Seccional de Fiscalías de Córdoba, para que en la órbita de sus competencias implementen acciones tendientes a gestionar la asistencia sin dilación alguna del ente acusador, en el proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00.

Por último, se exhorta al funcionario judicial para que, en adelante, utilice todos los medios efectivos y/o medidas correctivas a su alcance, para que las actuaciones reiterativas en la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando en el presenta caso como en los demás procesos bajo su conocimiento, y llevar el control y dirección de los procesos de manera eficaz; y de este modo evitar con todos los medios al alcance que se configure el fenómeno de la prescripción. Lo anterior teniendo en cuenta, que el juez es el principal sujeto y Director del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo; y por ello dar aplicación de todos los medios que le la ley le brinda para una oportuna y eficaz administración de justicia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar para todos los efectos legales y reglamentarios que, en el trámite impartido al proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00, se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y al normal desempeño de las labores.

SEGUNDO: No se le puede aplicar la medida administrativa de restar un punto en la consolidación de la calificación en el factor eficiencia o rendimiento al doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, como quiera que el funcionario no es objeto de calificación, porque no está nombrado en propiedad en carrera judicial.

TERCERO: Remitir copias, una vez en firme este acto, a la Directora Seccional de Fiscalías de Córdoba, para que en la órbita de sus competencias implementen acciones tendientes a gestionar la asistencia sin dilación alguna del ente acusador, en el proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00.

CUARTO: Compulsar copias de la presente Vigilancia Judicial Administrativa; una vez en firme este acto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que si a bien lo tiene, investigue si la actuación de los funcionarios judiciales y sujetos procesales (abogados y fiscales) que han intervenido en el trámite del proceso penal adelantado contra Daniela Palma García por el delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado, radicado bajo el N° 23-66-061-00-554-2014-80988-00, es constitutivo de faltas disciplinarias.

QUINTO: Una vez en firme este acto administrativo, remitir copia de las actuaciones, al Presidente del Tribunal Superior de Montería, como autoridad nominadora.

SEXTO: Exhortar al funcionario judicial para que, en adelante, utilice todos los medios efectivos y/o medidas correctivas a su alcance, para que las actuaciones reiterativas en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando.

SÉPTIMO: Notificar, por correo electrónico de la presente decisión al doctor Joaquín Jaramillo Rojas, Juez Penal del Circuito de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio al doctor Adolfo Toscano Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación de

Resolución No. CSJCOR23-720

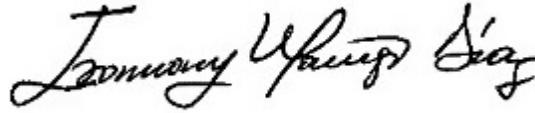
Montería, 12 de octubre de 2023

Hoja 16

conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia